

R-DCP-00077-2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las doce horas con treinta y siete minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER presentada por la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA** en relación con el recurso de objeción interpuesto en contra del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000043-0000100001** promovida por el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA** para la “Adquisición de equipos de comunicación, software, componentes, licenciamiento y mantenimiento de hardware (instalación), para la red del Banco Nacional y sus subsidiarias.

RESULTANDO

I. Que el 29 de octubre del 2024, la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY Sociedad Anónima presentó por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) un recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000043-0000100001 promovida por el Banco Nacional de Costa Rica para la “Adquisición de equipos de comunicación, software, componentes, licenciamiento y mantenimiento de hardware (instalación), para la red del Banco Nacional y sus subsidiarias.

II. Que el 15 de noviembre del 2024, la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY Sociedad Anónima remitió al correo electrónico de la Contraloría General de la República, documentos adicionales como prueba para mejor resolver el recurso de objeción interpuesto.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. El 29 de octubre del 2024, la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY Sociedad Anónima presentó por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) un recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000043-0000100001 promovida por el Banco Nacional de Costa Rica para la “Adquisición de equipos de comunicación, software, componentes, licenciamiento y

mantenimiento de hardware (instalación), para la red del Banco Nacional y sus subsidiarias, el cual registró con el número 8002024000001850. Posteriormente, el 15 de noviembre del 2024, la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY Sociedad Anónima remitió al correo electrónico de la Contraloría General de la República, documentos adicionales como prueba para mejor resolver el recurso de objeción interpuesto, y en este sentido la empresa manifiesta lo siguiente: *“Prueba para mejor resolver / Si bien es cierto la Ley General de la Contratación Pública no regula el tema por integración del ordenamiento jurídico se podría acudir a este mecanismo excepcional cuando la autoridad que deba resolver considere que el proceso no puede resolverse con base en los elementos probatorios recabados (Ver Resolución N° 00017 – 2024 del 11 de Enero del 2024. Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia). [...] / En razón de lo anterior y considerando que este órgano contralor puede requerir a los entes, órganos, personas sujetas a su control o bien a asesores externos independientes, las consultas o requerimientos que estime pertinentes, es que de forma respetuosa se solicita como prueba para mejor resolver se acepte el informe del primer periodo y el contrato utilizado por el Banco Popular”*. Dichos correos electrónicos fueron registrados por la Unidad de Servicios de Información con los números de ingreso 24992-2024 y 24993-2024. Al respecto, hemos de indicar que el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública establece que los recursos se deben presentar debidamente fundamentados y con la prueba idónea que respalde lo alegado, por lo tanto, la prueba debió presentarse dentro del plazo establecido para interponer el recurso. En el caso de recursos de objeción al pliego de condiciones, el artículo 95 de la misma ley establece que el recurso *“...deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones”*, y en este caso se observa que la Administración realizó la publicación el 17 de octubre, por lo cual el plazo para presentar el recurso de objeción y la prueba respectiva venció el 29 de octubre siguiente. Sin embargo, la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY Sociedad Anónima presentó los documentos adicionales como prueba para mejor resolver el 15 de noviembre del 2024, sea en forma extemporánea. Por lo tanto, lo procedente es **rechazar de plano** los documentos remitidos como prueba para mejor resolver. Esta posición ha sido sostenida por este órgano contralor en la resolución R-DCP-SICOP-01137-2023 del 25 de setiembre del 2023, donde se indicó lo siguiente: ***“I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRESENTE GESTIÓN. La gestionante COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOSINTEGRALES DE SALUD R.L., presentó el 14 de setiembre de 2023 mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas,***

la resolución administrativa GM-13085-2023 de la CCSS como prueba para mejor resolver, señalando expresamente lo siguiente: “(...) me permito remitirles para su estimable consideración y con carácter de Prueba Para Mejor Resolver en aplicación de normas procesales supletorias --, copia de la resolución administrativa GM 13082 2023 del 08 de setiembre del 2013 y oficio GM 13240 2023 del día 11 de este mes (recién notificados a nuestra representada), donde Órgano Superior de la Caja Costarricense de Seguro Social, resuelve suspender los procedimientos que precisamente han tenido relación con la cuestionable e inválida metodología de cálculo que se nos ha pretendido imponer en casos de faltantes de Mano de Obra tema ese que en el contexto de la objeción al pliego de condiciones de la Licitación Mayor N° 2023LY 000002 0001101142 precisamente tiene relación con los Cuadros N° 3 y N° 4 (...)” (resaltado es parte del original) (en consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “2. Información de Cartel”; Recursos de objeción tramitados por la CGR; en la nueva ventana “Listado de recursos”; 8002023000001262; en la nueva ventana “Detalle de expediente de recursos”; 2. Detalle del recurso; Consulta detallada del recurso; 3. Información del recurso). Ahora bien, es claro que dicho documento tenía como fin complementar lo señalado en el recurso interpuesto en la segunda ronda de objeciones, tal y como lo reconoce la propia gestionante al momento de presentar dicha prueba. De ahí que, debe recordarse que según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública, los recursos deben de presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea sobre lo impugnado. Así las cosas, es claro que la recurrente -en ese momento procesal-presentó dicha prueba con posterioridad al vencimiento del plazo para objetar el pliego de condiciones, que feneció el 25 de agosto de 2023, con lo cual al haberse presentado de manera extemporánea, se rechazó de plano según fue analizado en la resolución R-DCA-SICOP-01104-2023 de las 13:22 del 19 de setiembre de 2023. No obstante, para efectos de atender formalmente la gestión y cerrar el módulo dentro del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se procede a **rechazar de plano** la prueba interpuesta por COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD R.L.” (el destacado es del original).

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 95 de la Ley General de Contratación Pública y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** los documentos remitidos por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY Sociedad Anónima como prueba para mejor resolver

dentro del trámite del recurso de objeción interpuesto en contra del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000043-0000100001** promovida por el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA** para la “Adquisición de equipos de comunicación, software, componentes, licenciamiento y mantenimiento de hardware (instalación), para la red del Banco Nacional y sus subsidiarias.

Edgar Herrera Loaiza
Asistente Técnico
Contraloría General de la República

Celina Mejía Chavarría
Fiscalizadora
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

CMCH/arb
NI: 24992, 24993
NN: 19684 (DCP-0337)
G: 2024003594-2
Expediente: CGR-ROC-2024008085